

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 428

PARA ORDENAR A CANCELACIÓN DE CIRUGIAS ELECTIVAS EN TODAS LAS INSTITUCIONES Y FACILIDADES HOSPITALARIAS Y PARA DISPONER QUE LAS OFICINAS DE MÉDICOS PRIMARIOS PODRÁN PERMANECER ABIERTA PRESTANDO SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

POR CUANTO:

El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud.

POR CUANTO:

De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública, dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos, y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO:

El Artículo 5 de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, establece que en caso de que alguna epidemia amenazare la salud del Estado Libre Asociado, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla y con la aprobación del Gobernador incurrirá en los gastos que sean necesarios por cuenta del Gobierno Estadual, con cargo al Fondo Estadual de Emergencia.

POR CUANTO:

El Artículo 7 de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, provee además que el Secretario de Salud prestará atención a todas las cuestiones que afecten a la salud pública que por ley se le encomienden, y publicará informaciones adecuadas acerca de enfermedades reinantes y epidémicas.

POR TANTO:

YO, CONCEPCIÓN QUIÑONES DE LONGO, MD, SECRETARIA DE SALUD INTERINA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO:

Toda facilidad o institución hospitalaria deberá posponer toda cirugía electiva que se encuentre calendarizada hasta el cese del distanciamiento social ordenado por la Gobernadora de Puerto Rico, a través de la Orden Ejecutiva Núm. OE 2020-023.

SEGUNDO:

Entiéndase por cirugía electiva aquella que no es inminentemente necesaria para salvar la vida a un paciente, aunque sea necesaria, y cuya su posposición indefinida tampoco afecte la salud o la vida de este. Igualmente, quedan excluidas expresamente de esta orden las cirugías de emergencia

necesarias para preservar la salud y la vida del paciente, así como las cirugías programadas a pacientes ya hospitalizados.

TERCERO:

Será responsabilidad de la institución hospitalaria ordenar a la facultad médica el cese de las cirugías electivas programadas según dispuesto en esta Orden. A su vez, será responsabilidad del facultativo médico evaluar la categoría y necesidad clínica de la cirugía electiva y a su vez, recomendar la posición de esta a su paciente haciéndole la debida divulgación del balance de beneficio y riesgo de dicha posición, así como las alternativas de tratamiento no quirúrgico disponibles durante el período de posición de dicha cirugía electiva.

CUARTO:

Se dispone, además, que las oficinas de Médicos Primarios deberán permanecer abiertas durante el periodo de distanciamiento social ordenado por la Gobernadora. Las oficinas de Médicos Primarios tomarán las medidas de precaución necesarias para minimizar la aglomeración de pacientes en sus instalaciones, y harán uso de los protocolos de manejo y control de infecciones apropiados para este fin. Igualmente, las oficinas de Médicos Primarios harán el uso más amplio y apropiado de los recursos de telemedicina y teleconsulta aprobados por los gobiernos federal y estatal para minimizar las citas presenciales de sus pacientes y prevenir el contagio de COVID-19 durante este período de aislamiento social. Se exceptuarán de esta Orden solamente aquellas oficinas de Médicos Primarios que puedan acreditar de manera fehaciente y cónsona con la práctica apropiada del control de infecciones que carecen de los medios físicos para atender apropiadamente a sus pacientes y no poseen los recursos para solventar este faltante.

QUINTO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una orden posterior. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efectos legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2020, en San Juan, Puerto Rico.

CONCEPCIÓN QUIÑONES DE LONGO, MD
SECRETARIA DE SALUD INTERINA